

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00458 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **LAURA XIMENA CORTES GARCÍA, JULIÁN EDUARDO CORREA GONZÁLEZ, LUCERO JULIETH CORREA GONZÁLEZ, NUBIA CORTES GARCÍA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$3´300.000m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre marzo a mayo 2021, cada uno por un valor de \$1´100.000m/cte.

2. \$1´100.000m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C., sumado a que, dicha sanción no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

4. Señalar la hora de 9.30 del día ocho (8) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

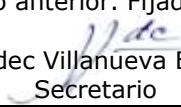
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **62** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

83f799c2de73d549f163bd50bd676aa5e36aec3790060091be140a39e8678a1b

Documento generado en 28/06/2021 03:51:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>